

RAD: 2022-00679-00  
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL SEGOVIA TOVIO.  
DEMANDADOS: MARIA ELENA ALMANZA DE LA ROSA.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, enero 30 de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00679-2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se observa que se trata de una demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, tal y como lo expresa la parte actora en el acápite descrito como *COMPETENCIA Y CUANTIA*.

Ahora bien, según la narrativa del actor, la pretensión dineraria es por un valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS M/L (\$ 24'588.005). Suma esta que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P. impide que los Jueces Civiles del Circuito conozcan de dicha demanda, por lo que deberá ser rechazada por competencia en razón de la cuantía y remitirla al Juez De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Soledad.

Para dar un tono más explicativo de lo aquí expuesto traemos a colación el artículo 25 del C.G. del P. parágrafo segundo, conforme a lo siguiente:

**"ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)."*

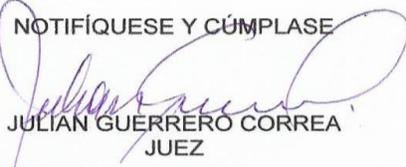
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO promovida por LUIS MIGUEL SEGOVIA TOVIO mediante apoderado judicial contra MARIA ELENA ALMANZA DE LA ROSA, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno para lo de su competencia.

**TERCERO:** Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL